

Contrato de obra pública a **Precios Unitarios y Tiempo Determinado** que celebran por una parte: el "**Comité de Obras**" De la Localidad de **San Juan Monte flor** municipio de **San Juan Tamazola** Distrito de **Nochixtlan**, Estado de Oaxaca, al que en este documento se le denominara "**El COMITÉ COMUNITARIO**" representado por el **C. MIGUEL GAYTAN FIDEL** en calidad de **Presidente Del Comité Comunitario** y por la otra parte la empresa: **CONSTRUCCIONES SIZZARO S.A DE C.V.** Representada por el **C. GRISEL DEL CARMEN VÁSQUEZ LÓPEZ** en su carácter de **Administrador Único** con domicilio fiscal en: **CALLE LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 104, COLONIA CUAUHTÉMOC CARDENAS, SAN JACINTO AMILPAS OAX.**, a quien en lo sucesivo dentro del presente contrato se les denominara "**El Contratista**" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "**El Comité comunitario**" declara que fue nombrado por la comunidad de ciudadanos de **SAN JUAN MONTE FLOR, SAN JUAN TAMAZOLA:**

- a) Que señala como su domicilio para los fines y efectos de este contrato el ubicado en este domicilio conocido en **San Juan Monte flor, Municipio de San Juan Tamazola, distrito Nochixtlan, Oaxaca C.P 69955.**
- b) Que tiene la autorización del **Comité Comunitario** representada por el **C. MIGUEL GAYTAN FIDEL.**
- c) Que ha recibido los recursos por la **Secretaria De Desarrollo Agropecuario, Pesca Y Acuicultura** para la **Construcción De Infraestructura Agrícola-Bordos**, el recurso autorizado para dicha construcción es de **\$1, 500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N)** provenientes del oficio de **AUTORIZACIÓN SF/SPIP/DPIP/FISE/2265/2018 Y NUMERO DE OBRA: FISE/2265-1/2018.**

II.- "**El Contratista**" declara:

- a) Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar sus servicios, a través de **C.GRISEL DEL CARMEN VÁSQUEZ LÓPEZ** en carácter del representante legal presidente del consejo de administración con plena existencia y capacidad legal, identificándose con credencial de elector con fotografía Número de folio **0471112029610.**
- b) Que representa la empresa **CONSTRUCCIONES SIZZARO SA DE CV** de acuerdo al acta constitutiva del notario público N° **OCHENTA Y SIETE** de fecha **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, permiso **A201510091200391070 INSTRUMENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES VOLUMEN CIENTO**



RFC: CSI1511046D8

PRIV. LÁZARO CÁRDENAS #104
COL. CUAUHTÉMOC CÁRDENAS
SAN JACINTO AMILPAS
OAXACA, OAX.

SESENTA en pleno ejercicio de sus derechos y que a su registro federal de contribuyentes es RFC. **CSI1511046D8**.

- c) Que tiene como actividad principal la realización de todo tipo de obras públicas y privadas.
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y contratarse, que reúne las condiciones técnicas, económicas y el personal capacitado necesario para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.
- e) Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivos de los trabajos, materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social.
- f) Que reconoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de obras públicas y servicios relacionados al estado de Oaxaca, y el reglamento de Construcción Y Seguridad estructural y el contenido de los anexos del presente contrato, planos y especificaciones constructivas, catálogo de conceptos, y programa calendarizado de ejecución de los trabajos.
- g) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones, ubicado en: **CALLE LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 104, COLONIA CUAUHTÉMOC CARDENAS, SAN JACINTO AMILPAS OAX.**

III.- Ambas partes declaran:

- h) Que gestionaran y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, permisos y licencias que en derecho correspondan a cada una de las partes, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- i) Que conocen el alcance y el contenido de los documentos que se establece en el artículo 25 de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca.
- j) Que reconocen mutua, plena y recíprocamente su personalidad jurídica y manifiestan su expresa conformidad del contenido y el alcance de las declaraciones anteriores y convienen de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: Objeto del contrato.

“El comité comunitario “encomienda a el contratista la ejecución del proyecto: Correspondiente a la Obra Construcción de **Infraestructura Agrícola- Bordos**: del programa 109, Desarrollo agrícola, subprograma: 2- **Equipamiento, Infraestructura y Maquinaria Agrícola**. Bordo de mampostería, para la captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia para el riego de 22 hectáreas de cultivo, cuyas dimensiones son altura de 6.00 m. a la corona, al vertedero 5.0.m, 5.5 al name, ancho de cimentación 6.5 m con 3 metros de profundidad; vertedero 12,0 de largo. Longitud total del muro 30.00 metros. Se construirá a base de roca sana y concreto ciclópeo $f'c=200$ kg/cm², con el que se estima almacenar 5,400 m³ que equivale a 5, 400,000 litros. Ubicada en la **localidad de san juan monte flor**, municipio de **san juan Tamazola**, distrito de **Nochixtlan**, Oaxaca.

Segunda: monto del contrato.

El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$1, 500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N) IVA incluido.**

Tercera: Plazo de ejecución.

“ El contratista” se obliga a ejecutar la obra en un plazo de 90 días naturales debiendo iniciar la obra con objeto del presente contrato el día **17 de octubre del 2018** y terminar más tardar el día **17 de diciembre del 2018**, de acuerdo con lo solicitado por “el comité” y los programas presentados por “el contratista “, para efectos de prórroga en la ejecución de la obra por causas imprevistas que lo retrasen, no imputables a “El Contrista” o a “ El comité” de común acuerdo procederá la autorización de una prórroga previa solicitud por escrito de “El Contratista” y la evaluación de “El comité”, con el apego al procedimiento establecido por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con el estado de Oaxaca.

Cuarta: Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.

“El Comité” se obliga a poner a disposición de “El Contratista”, el terreno y los accesos, para iniciar en lo inmediato la obra.

Quinta: Forma de pago.

El importe total otorgado por “El comité” por concepto de pago de la obra es \$1, 500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N). A través de dos ministraciones de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) del Cada una.

Las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen mediante depósito a la cuenta del comité a la cuenta de **CONSTRUCCIONES SIZZARO S.A DE C.V.**, No. **04263298280** CLAVE interbancaria **072610004263298280** a la institución Bancaria **Banorte**

Sexta: Garantías y vicios ocultos .

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato “La empresa “ otorgará, fianza a favor y satisfacción de “el comité” por valor del 10% del importe

total de la obra, la fianza se tramitará a través de una institución afianzadora autorizada y deberá contener cuando menos: nombre del beneficiario, (comité), el nombre del fiador (contratista), el monto, lugar y fecha de expedición que garantiza por parte del fiado, el cumplimiento del contrato de obra a precios autorizados por tiempo determinado, de fecha (fecha del contrato de obra), además la vigencia con las siguientes declaraciones: que se otorga para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio autorizado y tiempo determinado por defectos o vicios ocultos que resulten durante la recepción de la obra y hasta por un año después de la entrega a recepción y finiquito de la obra y que el plazo para la reclamación de dicha garantía, será de un año contando a partir de la expiración de la vigencia de la fianza; lo anterior de conformidad con el artículo 174 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas. Fianza que solo podrá cancelarse por "el comité" que suscribe este contrato sometiendo a la afianzadora en ambos casos a la competencia de los tribunales de la ciudad de Oaxaca.

Séptima: representante de las partes.

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico, el cual deberá tener poder amplio para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "el comité" se reserva vigilar los trabajos.

"el comité" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 de la ley de obras públicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca designa como representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos a la residencia general de supervisión, que tendrá entre otras facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objeto del contrato y dar a "el contratista" por escrito las instrucciones que estime pertinente, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en este caso ordene.

Octava: Responsabilidad del contratista.

"el contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen o instalen en los trabajos de objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las formas de calidad establecidas en el listado de insumos que intervienen en la propuesta de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos.

Los trabajos se efectuarán a satisfacción de "el comité", así como el contratista responderá por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de acuerdo a la fianza.

Es facultad de "el comité", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos, o en los lugares de adquisición o fabricación.

Así mismo en virtud de que "el Contratista" es el único responsable de la ejecución de los trabajos, deberá sujetarse a todos reglamentos y ordenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el gobierno.

La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados en cuyo caso deberá de contar con el consentimiento de "Comité".

Novena: Clausula Penal a fin de verificar si "El Contratista" está ejecutando los trabajos, objeto de este contrato, de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, "El Comité" comprobara periódicamente los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuar la comparación se procederá a la evaluación de los daños causados y deducirá el costo de pago que corresponda.

Independiente mente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores. "El comité" podrá exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados, al erario público, en cantidad liquida y cierta, además de poder exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Además de lo manifestado, en el supuesto de que el incumplimiento cause daños y perjuicios, bien sea al "EL Comité" o a terceros (grupo de trabajadores) "El Contratista" estará obligado a realizarlos en términos de ley.

Decima: Suspensión Temporal "El Comité" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajadores contratados por causas debidamente justificadas, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para tales afectos "El Comité" emitirá un oficio que deberá ser signado de recibido por "El Contratista" en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajadores.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

Decima primera: Rescisión Administrativa de Contrato.

“**El Comité**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública por contravenir los términos de este o las disposiciones de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados del estado de Oaxaca.

Así mismo podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento.

En relación con lo anterior “**El Comité**” determinara la rescisión administrativa, cuando “**El Contratista**” no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral IMSS, INFONAVIT, SAR, CTC. Sin que ello, a juicio de “**El Comité**” crea o pueda crear dificultades durante o después de la ejecución de los trabajos en perjuicio.

de “**El comité Comunitario**” si subcontrata o cede la totalidad o parte de la obra objeto de este contrato a los derechos derivados del mismo así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente instrumento.

Cuando “**El Comité Comunitario**” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

“**El Comité Comunitario**” comunicara a “**El Contratista**” la rescisión del contrato en forma fehaciente por escrito de acuerdo al artículo 58 y 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca a fin de que este, dentro del término de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

transcurrido el termino referido “**El Comité Comunitario**” considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “**El Contratista**” resolverá y notificara lo procedente dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta. Cumplido lo anterior “**El Comité Comunitario**” impondrá el pago de las personas convenidas.

una vez que se comuniquen a “**El Contratista**” el inicio del procedimiento de rescisión del contrato por parte del “**El Comité comunitario**”, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajadores ejecutados para hacer cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de “**El Contratista**”, acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo aun no amortizado asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha cata se levantara ante la presencia de fedatario público.

RFC: CSI1511046D8

PRIV. LAZARO CARDENAS #104
CHAUHTEMOC GARDENAS
SAN JACINTO AMILPAS
OAXACA OAX

“El Contratista” estará obligado a devolver a “El Comité comunitario”, en un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que el “El Comité Comunitario” le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula relativa a sanciones por incumplimiento del programa, “El Comité Comunitario” y “El Contratista” convienen en que aquella procederá a hacer efectivas las garantías y que de forma precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados desde el inicio de dicha rescisión, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que en su caso le hayan sido entregados a “El Contratista”.

Décima segunda: recepción de obra.

“El Contratista” comunicara a “El Municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo de veinte días verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación de los trabajos “El Comité Comunitario” contara con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega - recepción correspondiente, quedando la obra bajo su responsabilidad.

Décima tercera: Discrepancia.

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señale de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la cláusula decima se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en que consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a 10 diez días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que llegue las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantara la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo. En el supuesto de que en término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedara a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Decima cuarta: Legislación.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada de las cláusulas que lo integran, así como a los términos. Lineamientos.

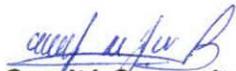
procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y de más normas y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil y el Código de procedimiento Civiles para el estado de Oaxaca.

Decima quinta: Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles y a las leyes de la materia aplicables en el Estado de Oaxaca donde se suscribe el presente contrato, por tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma al calce y al margen de conformidad con el contenido del mismo. Oaxaca de Juárez Oaxaca. Día 17 de **octubre** del **2018**.


Por **"El Comité Comunitario"**
C. MIGUEL GAYTAN FIDEL

PRESIDENTE (A)


C. HERNANDEZ GAYTAN ARACELY

SECRETARIO (A)


C. LOPEZ LOPEZ MIGUEL

TESORERO (A)




C. LOPEZ ALAVEZ MACARIO

VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA

VO. BO.
AGENCIA MUNICIPAL
"SAN JUAN MONTE FLOR"
Mpio. San Juan Tamazola
Dpto. Nochistlán, Oax.
Periodo 2018

C. ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ

AGENTE MUNICIPAL

Por **"El Contratista"**
C. GRISEL DEL CARMEN VÁSQUEZ LÓPEZ

ADMINISTRADOR ÚNICO



RFC: CSI1511046D8

PRIV. LÁZARO CÁRDENAS #104
COL. CUAUHEMOC CÁRDENAS
SAN JACINTO AMILPAS
OAXACA DE JUÁREZ OAX.